



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 183-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 21 de diciembre de 2023, a las 12h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 183-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6332-OF de 12 de diciembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de junio de 2023 a las 18h39, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis; y, en calidad de anexos ocho (08) fojas. Mediante el cual interponen una denuncia por la presunta infracción electoral contenida en el numeral 9 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Hipólito Carrera Benites, alcalde y candidato a la reelección en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi (Fs. 1-15).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 183-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de junio de 2023 a las 09h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 16-19).

3. El 24 de agosto de 2023 a las 15h00, el suscrito juez dictó sentencia dentro de la presente causa, en cuyo segundo punto resolutivo se dispuso: *“SANCIONAR al infractor, señor Hipólito Iván Carrera Benites con una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general (...)”* (Fs. 239 – 248).

4. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0250-M de 30 de agosto de 2023, el suscrito juez, solicitó a Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado



documentación sea física o digital, de alguna de las partes procesales dentro de la causa Nro. 183-2023-TCE, desde el 24 al 30 de agosto de 2023. (F. 277).

5. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0196-M de 30 de agosto de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó que: “[c]on fecha 27 de agosto, a las 21h52, se recibió del señor Juan Esteban Guarderas, un escrito en dos (02) fojas, dentro de la causa Nro. 183-2023-TCE” (F. 278).

6. Mediante auto de 31 de agosto de 2023 a las 15h00, el suscrito juez, dispuso agregar el escrito sin firma presentado por el abogado del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros; y, sentar la razón de ejecutoria al no existir ningún recurso pendiente (Fs. 279-281).

7. El 01 de septiembre de 2023, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho, certificó que la sentencia dictada el 24 de agosto de 2023 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley (F. 291).

8. Mediante auto de 07 de diciembre de 2023 a las 12h10, el suscrito juez, dispuso que se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, a efecto que en el término de dos (02) días, certifique si el señor Hipólito Iván Carrera Benites ha efectuado el pago de la multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta en sentencia de 24 de agosto de 2023. (F. 301-302)

9. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-6332-OF de 12 de diciembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la información requerida en auto de 07 de diciembre de 2023 a las 12h10.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

10. Con fecha 24 de agosto de 2023, a las 15h00 se dictó sentencia en la presente causa, mediante la cual se resolvió sancionar al señor Hipólito Iván Carrera Benites, con multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general que equivalen a nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 9.000), que debían ser depositados dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral.

2.1 Pago de la multa de veinte (20) salarios básicos unificados, que debía ser realizado dentro de treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, por el señor Hipólito Iván Carrera Benites.



11. Mediante auto de 07 de diciembre de 2023 a las 12h10, este juzgador, dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Hipólito Iván Carrera Benites ha efectuado el pago de la multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, impuesta en sentencia de 24 de agosto de 2023, disposición que fue cumplida por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, mediante Oficio Nro. TCE-AETM-MP-190-2023.

12. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-6332-OF, de 12 de diciembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se adjunta copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2023-4329-M de 12 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano del Consejo Nacional Electoral y del Memorando Nro. CNE-DNF-2023-0534-M, firmado electrónicamente por la ingeniera Grace Carolina Alemán Cruz, directora nacional financiera (s) del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente certifica que, en la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, no existe ningún depósito al 12 de octubre del 2023 de ciudadano Hipólito Iván Carrera Benites; adicionalmente, se informa que la Dirección de Asesoría Jurídica está procediendo conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral.

13. Dicho esto, este juzgador verifica que, una vez cumplido el plazo de treinta (30) días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, el ciudadano Hipólito Iván Carrera Benites, no ha cancelado la multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados, por lo que, ha incumplido con lo dispuesto en sentencia de 24 de agosto de 2023 a las 15h00. En el presente caso, se debe proceder con el cobro coactivo conforme lo dispone el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 211 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de sustanciador, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar el incumplimiento de la sentencia de 24 de agosto de 2023 a las 15h00, dentro de la causa Nro. 183-2023-TCE, con relación al pago de la multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados, impuesta al señor Hipólito Iván Carrera Benites.

SEGUNDO.- Oficiar al Consejo Nacional Electoral para que efectúe el proceso de recaudación coactiva previsto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, una vez realizada la recaudación



informe, de manera inmediata, a este Tribunal sobre el particular conforme dispone el artículo 211 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Remitir el expediente de la presente causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme dispone el artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de lo cual, informará a este despacho.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1 Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: jjonbernardo@gmail.com; bijijon@luchaanticorruccion.com; jguarderas@luchaanticorruccion.com; vpailacho@luchaanticorruccion.com; acelorio@luchaanticorruccion.com; psempertegui@luchaanticorruccion.com; y, juanestg@gmail.com.

4.2 Al denunciado, señor Hipólito Carrera Benites, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: cicloelectoralymocracia@gmail.com; arturofabianc@hotmail.com; israelsebastian11@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

